

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00040 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. Como quiera que en las Escrituras Públicas No. 2887, 2888, 2889, 2890, 2892 y 2893 en su cláusula correspondiente se precisa que la administración del patrimonio corresponderá a los constituyentes fiduciarios o aquellos por ellos designados, deberá aclarar tanto en los fundamentos de hecho del libelo como en las pretensiones de demanda en qué persona o personas recae actualmente la administración de la fiducia Civil.
3. Con fundamento en el numeral anterior, precise el origen de la obligación de rendir cuentas de los señores RICARDO ALFONSO GIL GUATIVA Y SANDRA MERCEDES GIL GUATIVA.
4. Adecue la pretensión primera en el sentido de establecer con exactitud el lapso respecto del cual se solicita la rendición de cuentas.
5. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a los demandados, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
6. Respecto de los demandados sobre los que informó su correo electrónico, deberá indicar la fuente de donde los obtuvo y aportar las pruebas del caso, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 02 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0acf194ff89ed01b7ba9b05c8f34c6b3bb60cfcc401171f5d9258b07cf88d5d**

Documento generado en 01/03/2022 07:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>